

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

**19823** PALMA DE MALLORCA

Don Esteban Martínez Rovira, Secretario judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Palma de Mallorca, por el presente, hago saber:

1.º-Que en los autos seguidos en este órgano judicial con el n.º 321/2015-C (NIG n.º 07040 47 1 2015/0000737) se ha dictado en fecha 04/06/2015 Auto de declaración de concurso voluntario abreviado del deudor Manantial de Font Neu, S.L., con CIF B57336646 y con domicilio en Carretera Palma-Alcudia, km 25,5, n.º 1, de LLoseta.

2.º-Se ha acordado la intervención por la Administración concursal de las facultades de administración y disposición del declarado en concurso.

3.º-Se ha nombrado Administrador concursal al letrado don Íñigo Azcona Soria, con domicilio profesional en avenida Alejandro Rossello, n.º 26, CP 07002 (Palma de Mallorca), con teléfono 971916917, fax 971916919, correo electrónico [notificaciones@ramisabogados.com](mailto:notificaciones@ramisabogados.com)

4.º-Igualmente se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 85 de la LC.

5.º-Dicha comunicación deberá presentarse directamente a la Administración concursal en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. La comunicación podrá presentarse o remitirse al domicilio designado al efecto por la Administración concursal. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos.

La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

También se señalará por el acreedor un domicilio o una dirección electrónica para que la Administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicados. Se acompañará copia en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la Administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.

6.º-Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador/a y asistidos de Letrado/a (artículo 184.3 Ley Concursal).

Palma de Mallorca, 16 de junio de 2015.- Secretario judicial.

ID: A150029292-1